Ambiente

AUTO No. 323 **DE** 30 SEP 2024

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0586 del 8 de mayo de 2019, dentro del expediente SRF-00441, y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 1526 de 2012 y el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado E1-2017-028269 del 20 de octubre de 2017, el señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.015.018, presentó solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto "*Contrato de concesión Minera HIQ-09121*" en el municipio de Santacruz (Nariño).

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el **Auto No. 572 del 12 de diciembre de 2017**, mediante el cual se inició la actuación administrativa y se aperturó el expediente **SRF-00441**.

Que con **Resolución No. 0586 del 8 de mayo de 2019**, este Despacho resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 2,11 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Contrato de Concesión Minera HIQ-09121", en el municipio de Santacruz, departamento de Nariño.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JUAN CARLOS ERAZO OSEJO, en su calidad de apoderado del titular del permiso, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 21 de mayo de 2019.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0586 del 8 de mayo de 2019, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 85 del 10 de junio de 2024.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a las obligaciones de carácter ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 085 del 10 de junio de 2024,** a través del cual

realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0586 del 8 de mayo de 2019.**

Que revisada la información existente en el expediente SRF-00441 y consultando el sistema ARCA y SILAMC del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se encontró información radicada por el usuario ante este Ministerio, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0586 del 8 de mayo de 2019.

Que del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

A continuación, se realizan las siguientes consideraciones respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0586 del 8 de mayo de 2019, por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico:

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

Los siguientes artículos son de carácter informativo y no requieren seguimiento:

- *El artículo 1 de la Resolución 0586 del 08 de mayo de 2019, otorgó la sustracción definitiva de 2,11 hectáreas de la Reserva Forestal de Pacifico para la ejecución del contrato de concesión minera HIQ-09121 en el municipio de Santacruz, departamento de Nariño. En el parágrafo 1 y 2 de este mismo artículo establece el área sustraída.*

- *El artículo 7 de la Resolución 0586 del 08 de mayo de 2019, prohíbe la ejecución de actividades del proyecto que impliquen remoción de coberturas o cambio en el uso del suelo, por fuera de las áreas sustraídas.*

- *El artículo 8 de la Resolución 0586 del 08 de mayo de 2019, establece que en caso de presentarse modificaciones o cambo de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de coberturas o cambio en el uso del suelo, debe solicitarse una nueva sustracción.*

- *El artículo 9 de la Resolución 0586 del 08 de mayo de 2019, indica la evaluación por parte de este Ministerio, del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental con el objeto de verificar presuntas infracciones ambientales por el establecimiento de infraestructura para el desarrollo del proyecto.*

- *El artículo 10 de la Resolución 0586 del 08 de mayo de 2019, establece la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta misma resolución.*

- *Los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 0586 del 08 de mayo de 2019, indican la notificación, comunicación, publicación y reposición del acto administrativo.*

RESOLUCIÓN 0586 DEL 8 DE MAYO DE 2019

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones dentro del expediente SRF 441"

ARTÍCULO SEGUNDO: *COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA. Para compensar a la sustracción definitiva efectuada, el señor EUSEVIO MARINO PINTO debe adquirir un predio cuya extensión sea equivalente a al del área sustraída definitivamente y en el cual desarrollará un Plan de Restauración.*

Parágrafo 1-. *En el término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor EUSEVIO MARINO PINTO presentará, para aprobación de esta Dirección, el área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada.*

Parágrafo 2.- *Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva, además de contar con la participación de la Autoridad Ambiental regional competente o con la Autoridad Territorial con jurisdicción en la zona, debe considerar por lo menos uno de los siguientes criterios:*

a) Que el área haya sido priorizada por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración.

b) Que se trate de un área protegida de orden nacional o regional

c) Que el predio seleccionado se encuentre ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.

Parágrafo 3-. *Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2 del presente acto administrativo, el señor EUSEVIO MARINO PINTO presentará ante esta Dirección la siguiente información:*

a) Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shapefile con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

b) Justificación de selección del área a adquirir

c) Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación.

d) Soportes documentales en donde se evidencia que el área a seleccionada fue objeto de concertación con la Autoridad Ambiental o con la Autoridad Territorial, según sea el caso.

Parágrafo 4-. *En el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la aprobación por parte de esta Dirección del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor EUSEVIO MARINO PINTO allegará los soportes documentales que acrediten la adquisición de dicha área.*

Primer elemento específico: Parágrafo 1-. *En el término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor EUSEVIO MARINO PINTO presentará, para aprobación de esta Dirección, el área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada.*			
SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente (SI/NO)***
Sin seguimientos previos	*NA*	*No cumplido*	*Si*
Consideraciones: *1. El parágrafo 1º de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019 (Ejecutoria del 21 de mayo de 2019) otorgó un plazo un seis (6) meses para presentar el área seleccionada para realizar la compensación por la sustracción definitiva, tiempo que culminó el 20 de noviembre de 2019.* *2. Revisada la información existente en el expediente SRF-00441, no se encontró registro de que el usuario radicara ante este Ministerio información relacionada con la selección de un área para compensar la sustracción definitiva, por lo que el señor EUSEVIO MARINO PINTO no ha dado cumplimiento a la presente obligación.* *3.* ***REITERAR*** *al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que dé cumplimiento al Parágrafo 1 del artículo segundo de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019, relacionado con presentar información que dé cuenta de la selección de un área para compensar la sustracción definitiva.*			
Segundo elemento específico: Parágrafo 2.- *Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva, además de contar con la participación de la Autoridad Ambiental regional competente o con la Autoridad Territorial con jurisdicción en la zona, debe considerar por lo menos uno de los siguientes criterios:* *a) Que el área haya sido priorizada por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración.* *b) Que se trate de un área protegida de orden nacional o regional* *c) Que el predio seleccionado se encuentre ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.*			
SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente (SI/NO)***
Sin seguimientos previos	*NA*	*No cumplido*	*Si*
Consideraciones: *1. Revisada la información existente en el expediente SRF-00441, no se encontró registro de que el usuario radicara ante este Ministerio información relacionada con la selección de un área para compensar la sustracción definitiva, que cumpla al menos uno de los criterios para la selección del área;*			

por lo anterior, se considera que el usuario no dado cumplimiento al Parágrafo 2 del artículo segundo de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019.

*2. **REITERAR** al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que seleccione un área para compensar la sustracción definitiva con la participación de la Autoridad Ambiental regional competente o con la Autoridad Territorial con jurisdicción en la zona e informe la justificación del cumplimiento de al menos uno de los criterios establecidos en los literales a, b o c del Parágrafo 2 del artículo segundo de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019.*

***Tercer elemento específico: Parágrafo 3-.** Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2 del presente acto administrativo, el señor EUSEVIO MARINO PINTO presentará ante esta Dirección la siguiente información:*

a) Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shapefile con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

b) Justificación de selección del área a adquirir

c) Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación.

d) Soportes documentales en donde se evidencia que el área a seleccionada fue objeto de concertación con la Autoridad Ambiental o con la Autoridad Territorial, según sea el caso.

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente (SI/NO)***
Sin seguimientos previos	*NA*	*No cumplido*	*Si*

Consideraciones:

1. Revisada la información existente en el expediente SRF-00441, no se encontró registro de que el usuario radicara ante este Ministerio información relacionada con el cumplimiento de los liberales a, b, c y d del Parágrafo 3 del artículo segundo de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019.

*2. **REITERAR** al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que dé cumplimiento a los liberales a, b, c y d del Parágrafo 3 del artículo segundo de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019, relacionados con la presentación de información para acreditar el cumplimiento de lo ordenado para la selección del área de compensación.*

***Cuarto elemento específico: Parágrafo 4-.** En el término máximo de tres (03) meses contados a partir de la aprobación por parte de esta Dirección del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor EUSEVIO MARINO PINTO allegará los soportes documentales que acrediten la adquisición de dicha área.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente (SI/NO)***

Sin seguimientos previos	*NA*	*No cumplido*	*Si*

Consideraciones:

1. El parágrafo 4º de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019 (Ejecutoria del 21 de mayo de 2019) otorgó un plazo un tres (3) meses (contados a partir de la aprobación del área de compensación), para presentar los soportes documentales que acrediten la adquisición del área seleccionada para realizar la compensación por la sustracción definitiva; no obstante, a la fecha el usuario no presentado propuesta del área para su aprobación por parte de este Ministerio.

2.Revisada la información existente en el expediente SRF-00441, no se encontró registro de que el usuario radicara ante este Ministerio información relacionada con el cumplimiento del Parágrafo 4 del artículo segundo de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019, relacionada con la presentación de documentos que acrediten la adquisición del área de compensación.

3. La exigibilidad de este requerimiento está supeditada a la aprobación del área de compensación y por tanto, a la presentación de la información de selección del predio por parte del usuario; sin embargo, el señor EUSEVIO MARINO PINTO no ha dado cumplimiento a la presentación de la información de selección del predio de compensación.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

1. El usuario no ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019 en sus parágrafos 1, 2, 3 y 4.

*2. **REITERAR** al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que dé cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019 y sus parágrafos, relacionados con la selección y entrega de documentación de un área para compensar la sustracción definitiva presentando de manera inmediata a este Ministerio:*

- *Soporte del área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada con la participación de la Autoridad Ambiental regional competente o con la Autoridad Territorial con jurisdicción en la zona.*
- *Justificación del área seleccionada que cumpla al menos con uno de los siguientes criterios:*

  a) Que el área haya sido priorizada por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración.

  b) Que se trate de un área protegida de orden nacional o regional.

  c) Que el predio seleccionado se encuentre ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente (SI/NO)***
Sin seguimientos previos	*NA*	*No cumplida*	*Si*

Consideraciones:

1. Revisada la información existente en el expediente SRF-00441, no se encontró registro de que el usuario radicara ante este Ministerio información relacionada con el cumplimiento del Artículo 3º de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019 en sus literales a, b, c, d, e, f, g, h, i y j, relacionados con la presentación para aprobación de este Ministerio, de un Plan de Restauración a ejecutar en el área de compensación.

Se aclara que, pese a que esta obligación está supeditada a la aprobación por parte de este Ministerio del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada y que el plazo se venció el 20 de noviembre de 2019, a la fecha el señor EUSEVIO MARINO PINTO no ha dado cumplimiento a esa obligación.

2. ***REITERAR*** *al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que dé cumplimiento a los liberales a, b, c, d, e, f, g, h, i y j del artículo tercero de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019, relacionados con la presentación de un plan de restauración a ejecutar en el área de compensación.*

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

1. *El señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 no ha dado cumplimiento al Artículo 3º de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019 en sus literales a, b, c, d, e, f, g, h, i y j, relacionados con la presentación para aprobación de este Ministerio, de un Plan de Restauración a ejecutar en el área de compensación.*

2. ***REITERAR*** *al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que dé cumplimiento a los liberales a, b, c, d, e, f, g, h, i y j del artículo tercero de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019, relacionados con la presentación de un plan de restauración a ejecutar en el área de compensación que contenga la siguiente información:*

a) Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shapefile con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

b) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

ARTÍCULO TERCERO: *PLAN DE RESTAURACIÓN. En el término máximo de tres (03) meses, contados a partir de la aprobación por parte de esta Dirección del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, el señor EUSEVIO MARINO PINTO presentará, para aprobación, el Plan de Restauración a ejecutar en dicha área, el cual deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:*

a) Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

b) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

c) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.

d) Definir alcance y objetivos del Plan de Restauración los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

e) Identificar los disturbios presentes en el área.

f) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

g) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

h) Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas en el plan. Dicho programa debe a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema

i) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de seis (6) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

j) Mecanismo legal de entrega de la zona restaurada, a la autoridad con la cual se concertó el área de compensación.

Parágrafo. - *El señor EUSEVIO MARINO PINTO iniciará la implementación del Plan de Restauración en el área adquirida, de acuerdo con el cronograma aprobado por esta Dirección.*

c) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.

d) Definir alcance y objetivos del Plan de Restauración los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

e) Identificar los disturbios presentes en el área.

f) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

g) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

h) Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas en el plan. Dicho programa debe a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema

i) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de seis (6) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

j) Mecanismo legal de entrega de la zona restaurada, a la autoridad con la cual se concertó el área de compensación.

***ARTÍCULO CUARTO:** El señor EUSEVIO MARINO PINTO deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades con al menos quince (15) días de antelación, a partir de los cuales este ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente (SI/NO)***
Sin seguimientos previos	*NA*	*No cumplida*	*Si*

Consideraciones:

***1.** Revisada la información existente en el expediente SRF-00441, no se encontró registro de que el usuario radicara ante este Ministerio información relacionada con el cumplimiento del Artículo 4º de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019, relacionados con informar el inicio de actividades.*

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

***1.** El señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 no ha dado cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019, relacionado con informar la fecha de inicio de ejecución de actividades del proyecto.*

2. *Reiterar al señor EUSEVIO MARINO PINTO informe a este Ministerio la fecha de inicio de ejecución de actividades del proyecto.*
ARTÍCULO QUINTO: *El señor EUSEVIO MARINO PINTO deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y a la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.* ***Parágrafo 1.-*** *Una vez la autoridad ambiental competente le notifique el acto administrativo mediante el cual decide otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el señor EUSEVIO MARINO PINTO allegará copia de dichos actos ante esta Dirección.* ***Parágrafo 2.-*** *Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los mentados permisos, autorizaciones y/o licencias.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente (SI/NO)***
Sin seguimientos previos	*NA*	*No cumplida*	*Si*

Consideraciones: ***1.*** *Revisada la información existente en el expediente SRF-00441, el usuario no ha presentado copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias obtenidas para el desarrollo del proyecto; por lo anterior, se considera que el señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 no ha dado cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019.* *2.* ***REITERAR*** *al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que dé cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019 y presente copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias obtenidos para el desarrollo del proyecto.*
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: ***1.*** *El señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 no ha dado cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019.* *2.* ***REITERAR*** *al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que dé cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019 y presente copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias obtenidos para el desarrollo del proyecto.*
ARTÍCULO SEXTO: *En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos, licencias y/o servidumbres mineras para el desarrollo del proyecto, el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente (SI/NO)***
Sin seguimientos previos	*NA*	*No cumplida*	*Si*

Consideraciones:

1. *El usuario no ha informado a este Ministerio sobre la imposibilidad de obtener las autorizaciones, permisos, licencias y/o servidumbres mineras para el desarrollo del proyecto; por tanto, a la fecha se desconoce si las actividades mineras proyectadas en el área sustraída han sido ejecutadas o no, y por tanto si aplica la reincorporación del área sustraída a la Reserva Forestal del Pacifico.*

Si el titular de la sustracción no obtuvo los permisos, concesiones y/o licencias para la ejecución del proyecto, debe solicitar a este Ministerio la perdida de fuerza ejecutoria y el reintegro del área sustraída mediante la Resolución No. 586 del 08 de mayo de 2019, entregando las pruebas que demuestren que el área no fue utilizada para la ejecución del proyecto en mención.

2. REITERAR *al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que informe si el área sustraída de forma definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico fue usada para el desarrollo del proyecto, y presente documentación soporte de la obtención autorizaciones, permisos, licencias y/o servidumbres mineras para el desarrollo del mismo, en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019.*

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

1. REITERAR *al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que informe si el área sustraída de forma definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico fue usada para el desarrollo del proyecto, y presente documentación de soporte de la obtención autorizaciones, permisos, licencias y/o servidumbres mineras para el desarrollo del mismo, en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019.*

2. *Se sugiere al grupo jurídico evaluar la pertinencia de ADVERTIR al titular de la sustracción que, en caso de no haber obtenido los permisos, concesiones y/o licencias para la ejecución del proyecto, debe solicitar a este Ministerio la perdida de fuerza ejecutoria y el reintegro del área sustraída mediante la Resolución No. 586 del 08 de mayo de 2019, entregando las pruebas que demuestren que el área no fue utilizada para la ejecución del proyecto en mención.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Como resultado del presente seguimiento, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

4.1. Obligaciones no cumplidas y requerimientos*: Se indica el no cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

4.1.1. Informar *que el señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018* ***no ha dado cumplimiento*** *al artículo segundo de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019 en sus parágrafos*

1, 2, 3 y 4, relacionados con la selección y presentación de documentación de un área para compensar la sustracción definitiva.

***REITERAR** al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que dé cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019 y sus parágrafos, relacionados con la selección y entrega de documentación de un área para compensar la sustracción definitiva presentando de manera inmediata a este Ministerio:*

- *Soporte del área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada con la participación de la Autoridad Ambiental regional competente o con la Autoridad Territorial con jurisdicción en la zona.*
- *Justificación del área seleccionada que cumpla al menos con uno de los siguientes criterios:*

a) Que el área haya sido priorizada por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración.

b) Que se trate de un área protegida de orden nacional o regional.

c) Que el predio seleccionado se encuentre ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.

***4.1.2. Informar** que el señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 **no ha dado cumplimiento** al Artículo 3º de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019 en sus literales a, b, c, d, e, f, g, h, i y j, relacionados con la presentación para aprobación de este Ministerio, de un Plan de Restauración a ejecutar en el área de compensación.*

***REITERAR** al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que dé cumplimiento a los liberales a, b, c, d, e, f, g, h, i y j del artículo tercero de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019, relacionados con la presentación de un plan de restauración a ejecutar en el área de compensación que contenga la siguiente información:*

a) Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shapefile con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

b) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

c) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.

d) Definir alcance y objetivos del Plan de Restauración los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

e) Identificar los disturbios presentes en el área.

f) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

g) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

h) Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas en el plan. Dicho programa debe a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema

i) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de seis (6) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

j) Mecanismo legal de entrega de la zona restaurada, a la autoridad con la cual se concertó el área de compensación.

***4.1.3. Informar** que el señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 **no ha dado cumplimiento** al artículo cuarto de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019, relacionado con informar la fecha de inicio de ejecución de actividades del proyecto.*

***REITERAR** al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018, informe a este Ministerio la fecha de inicio de ejecución de actividades del proyecto.*

***4.1.4. Informar** que el señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 **no ha dado cumplimiento** al artículo quinto de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019, relacionado con la presentación de copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias obtenidos para el desarrollo del proyecto.*

***REITERAR** al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que dé cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019 y presente copia de los permisos, autorizaciones y/o licencias obtenidos para el desarrollo del proyecto.*

***4.1.5. REQUERIR** al señor EUSEVIO MARINO PINTO con cédula de ciudadanía No. 87.015.018 para que informe si el área sustraída de forma definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico fue usada para el desarrollo del proyecto, y presente documentación de soporte de la obtención autorizaciones, permisos, licencias y/o servidumbres mineras para el desarrollo del mismo, en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019.*

4.1.6 *Se sugiere al grupo jurídico evaluar la pertinencia de* ***ADVERTIR*** *al titular de la sustracción que, en caso de no haber obtenido los permisos, concesiones y/o licencias para la ejecución del proyecto, debe solicitar a este Ministerio la perdida de fuerza ejecutoria y el reintegro del área sustraída mediante la Resolución No. 586 del 08 de mayo de 2019, entregando las pruebas que demuestren que el área no fue utilizada para la ejecución del proyecto en mención (...)"*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que, a su vez, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", consagra que "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales*".

Que el numeral 11 del artículo ibidem establece que, en virtud del principio de eficacia, "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0586 del 8 de mayo de 2019,** con la cual este despacho resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 2,11 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Contrato de Concesión Minera HIQ-09121", en el municipio de Santacruz, departamento de Nariño, según solicitud efectuada por el señor EUSEVIO MARINO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 0586 del 8 de mayo de 2019,** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a las obligaciones de carácter ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 085 del 10 de junio de 2024,** a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0586 del 8 de mayo de 2019.**

Que frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la **Resolución No. 0586 del 8 de mayo de 2019**, se encuentra lo siguiente:

- Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución 0586 del 8 de mayo de 2019, referente a la adquisición de un predio con un área equivalente al área sustraída para desarrollar un plan de restauración.

Una vez efectuada la revisión documental del expediente SRF-00441, no se observa que el titular del permiso, el señor EUSEVIO MARINO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, haya aportado información relacionada con el área para compensar la sustracción definitiva, más aún si se tiene en cuenta que el término otorgado para dicha obligación fue de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, fenómeno que jurídico que se surtió el pasado 21 de mayo de 2019; quiere lo anterior decir, que el señor EUSEVIO MARINO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, tenía hasta el 20 de noviembre de 2019, para proponer el área donde se desarrollará el Plan de Compensación, sin que para la fecha de expedición del presente acto administrativo, haya adelantado las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado.

Así las cosas, se reitera al señor EUSEVIO MARINO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, el cumplimiento de la obligación correspondiente a presentar una propuesta de área equivalente al área sustraída, donde deberá desarrollar un Plan de Restauración, en los términos y condiciones señalados por el artículo segundo de la Resolución 05586 del 8 de mayo de 2019.

En todo caso, es importante recordar al señor EUSEVIO MARINO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, que para seleccionar el área a compensar, deberá contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional competente, o Autoridad Territorial con jurisdicción en la zona, y deberá tener en cuenta al menos uno de los siguientes criterios:

a) Que el área haya sido priorizada por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración.
b) Que se trate de un área protegida de orden nacional o regional
c) Que el predio seleccionado se encuentre ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación, deberá allegar la siguiente información:

a) Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shapefile con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
b) Justificación de selección del área a adquirir
c) Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación.
d) Soportes documentales en donde se evidencia que el área a seleccionada fue objeto de concertación con la Autoridad Ambiental o con la Autoridad Territorial, según sea el caso.

- **Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la 0586 del 8 de mayo de 2019, referente a la presentación del Plan de Restauración a ejecutar en el área propuesta y aprobada por este ministerio.**

Hecha la revisión documental del expediente, se observa que el señor EUSEVIO MARINO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, no ha aportado, para su respectiva evaluación, un Plan de Restauración a ejecutar en el área de compensación; más aún, como quedó dicho en líneas anteriores, no se ha entregado propuesta de área para desarrollar la compensación requerida.

Ahora bien, en gracia de discusión, podríamos decir que, toda vez que no se ha aprobado el área para la compensación, no se ha podido adelantar el Plan de Restauración; sin embargo, para este despacho no es admisible la situación que aquí se presenta, si tenemos en cuenta que, más de cinco (5) años después de haberse otorgado la sustracción solicitada, el interesado, el señor EUSEVIO MARINO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, no ha demostrado interés en dar cumplimiento a sus obligaciones, mediante la presentación de los documentos correspondientes, como lo son la propuesta de área de compensación y el correspondiente Plan de Restauración.

Así las cosas, se reitera al señor EUSEVIO MARINO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, el cumplimiento de la obligación correspondiente a presentar el Plan de Restauración a ejecutar en el área

propuesta para compensación, el cual deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shapefile con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
b) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
c) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
d) Definir alcance y objetivos del Plan de Restauración los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
e) Identificar los disturbios presentes en el área.
f) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
g) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
h) Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas en el plan. Dicho programa debe a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema
i) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de seis (6) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.
j) Mecanismo legal de entrega de la zona restaurada, a la autoridad con la cual se concertó el área de compensación.

- **Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la 0586 del 8 de mayo de 2019, referente a informar a esta cartera ministerial, con una antelación no menor de quince (15) días, de la fecha de inicio de las actividades.**

Para el periodo de seguimiento, no obra en el expediente registro alguno que el titular del permiso ambiental, el señor EUSEVIO MARINO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, haya informado a esta cartera ministerial de la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

Así las cosas, se reitera al señor EUSEVIO MARINO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, el cumplimiento de la obligación

correspondiente a informar a esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

En caso de no haber dado inicio a las actividades del proyecto, deberá hacerlo saber, e informar, con una antelación no menor de quince (15) días, de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto.

- **Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo quinto de la 0586 del 8 de mayo de 2019, referente a obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones requeridas para el desarrollo de la actividad, aportando, para tal fin, copia de los actos administrativos que otorguen o nieguen los permisos.**

Hecha la revisión documental del expediente, no se observa registro de haber recibido, de parte del señor EUSEVIO MARINO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, copia de los actos administrativos por medio de los cuales se resolvió la solicitud de permisos, licencias y/o autorizaciones, por parte de la autoridad ambiental competente.

Así las cosas, se reitera al interesado, esto es el señor EUSEVIO MARINO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, el cumplimiento de la obligación correspondiente a obtener los respectivos permisos, licencias y/o autorizaciones por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para el efecto, deberá presentar prueba documental que así lo acredite.

Que este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima Autoridad Ambiental, continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias.

Que bajo este contexto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 20091, *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)"*

Que así las cosas, bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: *"(...) Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.(...)"*, en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

1 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que con fundamento en el literal f) del artículo 32 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las entidades y organismos de la Administración Pública podrán aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1°. REITERAR al señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, el cumplimiento del **artículo segundo y su parágrafo 1° de la Resolución No. 0586 del 08 de mayo de 2019,** en los términos y condiciones allí señalados; correspondiente a la obligación de adquirir un predio cuya extensión sea equivalente al área sustraída en el cual deberá desarrollar un Plan de Restauración. En efecto, dicha área deberá ser presentada ante esta Dirección para su aprobación.

ARTÍCULO 2°. REITERAR al señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, el cumplimiento del **parágrafo 2° del artículo segundo de la Resolución No. 0586 del 08 de mayo de 2019** en los términos y condiciones allí señalados; correspondiente a la obligación de seleccionar el área a compensar, con la participación de la Autoridad Ambiental

Regional competente, o Autoridad Territorial con jurisdicción en la Zona, y deberá tener en cuenta al menos uno de los siguientes criterios:

a) Que el área haya sido priorizada por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración.
b) Que se trate de un área protegida de orden nacional o regional
c) Que el predio seleccionado se encuentre ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.

ARTÍCULO 3°. REITERAR al señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, el cumplimiento del **parágrafo 3° y 4° del artículo segundo de la Resolución No. 0586 del 08 de mayo de 2019** en los términos y condiciones allí señalados; referente a la obligación de presentar los soportes documentales que acrediten la adquisición del área, así como la siguiente información:

a) Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shapefile con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
b) Justificación de selección del área a adquirir.
c) Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación.
d) Soportes documentales en donde se evidencia que el área a seleccionada fue objeto de concertación con la Autoridad Ambiental o con la Autoridad Territorial, según sea el caso.

ARTÍCULO 4°. REITERAR al señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, el cumplimiento del **artículo tercero de la Resolución No. 0586 del 08 de mayo de 2019** en los términos y condiciones allí señalados; respecto de la obligación de presentar el Plan de Restauración a ejecutar en el área propuesta para compensación, el cual deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shapefile con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
b) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
c) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
d) Definir alcance y objetivos del Plan de Restauración los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
e) Identificar los disturbios presentes en el área.

f) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
g) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
h) Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas en el plan. Dicho programa debe a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema
i) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de seis (6) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.
j) Mecanismo legal de entrega de la zona restaurada, a la autoridad con la cual se concertó el área de compensación.

ARTÍCULO 5°. REITERAR al señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, el cumplimiento del **artículo cuarto de la Resolución No. 0586 del 08 de mayo de 2019** en los términos y condiciones allí señalados; correspondiente a la obligación de informar ante esta Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO 6°. REITERAR al señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, el cumplimiento del **artículo quinto de la Resolución No. 0586 del 08 de mayo de 2019** en los términos y condiciones allí señalados; correspondiente a la obligación de allegar con destino al expediente SRF-00441, copia de los actos administrativos por medio de los cuales la Autoridad Ambiental competente, resolvió de la petición permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes para el desarrollo del proyecto; de la misma manera, deberá aportar las correspondientes constancias de ejecutoria de los mencionados actos administrativos.

ARTÍCULO 7°. ADVERTIR que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, y los demás sujetos procesales involucrados, por ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la **Resolución No. 0586 del 08 de mayo de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 8°. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.015.018, personalmente, o por conducto de su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9°. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 SEP 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andrés Álvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Rosa Elena Arango Montoya / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE Francisco Javier Lara - Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez /Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico No:	085 del 10 de junio de 2024
Técnico evaluador:	Lina Marcela Pulecio Trujillo – Contrato No. 1141 de 2023 – Fondo Colombia en Paz
Técnico revisor:	Andrea Bonilla Alvis – Contrato No. 1111 de 2023 – Fondo Colombia en Paz
Auto:	"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0586 del 8 de mayo de 2019, dentro del expediente SRF-00441, y se toman otras determinaciones"
Expediente	SRF 441
Solicitante:	EUSEVIO MARINO PINTO – C.C. 87.015.018
Proyecto:	"Contrato de Concesión Minera HIQ-09121"